

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00363-00 (liquidación patrimonial)

Para los fines legales, téngase en cuenta las comunicaciones provenientes de los Juzgados 9, 11, 19, 29, 35, 40, 45, 51, 12, 31, 33, 39, 36, 4, 37, 1, 8, 21, 38, 46, 22, 30 Civiles del Circuito de Bogotá, de los Juzgados 14, 16, 23, 27, 28, 35, 39, 41, 70, 74, 2, 47,5, 86, 4, 42, 8, 24, 31, 21, 45, 7, 49, 66, 84, 7, 58, 76, 9, 81, 29, 86, 15, 12, 2, 6, 14, 75, 32, 77,52 Civiles Municipales de Bogotá, del Juzgado 21 Laboral de Bogotá, de los Juzgados 31, 32, 23, 40 de Familia de Bogotá, del Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda de Bogotá, de los Juzgados 37, 17, 18, 19, 9, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante las cuales indican que no cuentan en sus dependencias con procesos en contra de la deudora.

De acuerdo a lo comunicado por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, mediante correo electrónico del 18 de julio de los cursantes (página 093 de la actuación digital), **líbrese comunicación** en los términos del artículo 564 (numeral 4) del C.G.P., al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

En consideración de los poderes adjuntos al correo electrónico laura.pinzon.angulo302@hotmail.com (ver página 101) reportado como de propiedad de la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO e inscrito en URNA,¹ se reconoce a la profesional del derecho LAURA CATALINA ANGULO PÁEZ como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en la forma y términos del poder conferido (página 104), quien a su vez sustituye a favor de la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO.

En consideración de la petición remitida mediante correo electrónico 18 de julio de 2021 (ver página 105), se advierte al citado acreedor (FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO), que éste ya hace parte del trámite de negociación de deudas, por ende, se tendrá reconocido su crédito en la clase, grado, y cuantía dispuesta en la relación definitiva al momento de hacerse la graduación de créditos por parte del Despacho (parágrafo del artículo 566 y 568 del CGP).

De igual forma, téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento ordenado en autos (ver página 113).

Previo a resolver sobre la incorporación del proceso N. 2019-02015 interpuesto por el EDIFICIO CAMINOS DE CEDRITOS – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la señora MYRIAM BELTRÁN LEÓN (deudora) remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por secretaría **ofíciase** a

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
205804	275787	VIGENTE	-	LAURA.PINZON.ANGULO302@H...
1 - 1 de 1 registros				

dicho Estrado Judicial para que acredite que las medidas cautelares (embargo del predio identificado con el F.M.I 50N-1167433) decretadas en el mencionado asunto fueron puestas a disposición de esta sede judicial y para la liquidación patrimonial de la referencia, conforme lo dispone la citada normatividad (artículo 565-7 ibidem).

Como quiera que los liquidadores designados en el auto inicial, no aceptaron el cargo encomendado, en armonía del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado los releva del mismo y en su lugar designa a **ÓSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA** – Liquidador categoría C-, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte y tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita (2130).

NOTÍFIQUESE



JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ